

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 310/2017 (P 15276)  
MAT: RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DE  
PROYECTO "LOTEO HABITACIONAL FSEV  
HIJUELA 36, PUNTA ARENAS".

PUNTA ARENAS, 3 de agosto de 2017

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "Reglamento"); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA").
3. La carta presentada por don César retamal Muñoz (en adelante "el proponente"), de fecha 11 de julio de 2017.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante documento citado en el visto 3°, el Proponente solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado "**LOTEO HABITACIONAL FSEV HIJUELA 36, PUNTA ARENAS**", que considera la construcción de 352 viviendas y de 10 edificios de 5 pisos y 20 viviendas cada uno, y las obras de urbanización correspondientes a pavimentación, agua potable, alcantarillado, gas, electricidad y aguas lluvias, en un terreno de 56.670 metros cuadrados que se ubica en la prolongación de la calle Manuel Rodríguez, S/N de la ciudad de Punta Arenas. Se precisa que este proyecto se desarrolla dentro del límite urbano, en la Zona ZH-B1 del Plan Regulador Comunal.
2. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **NO se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
  - 3.1. El artículo 10 letra g) de la ley 19.300, establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los "*Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis*".
  - 3.2. De acuerdo a lo informado por el Proponente, el Proyecto se emplaza en una zona urbana, la que se encuentra comprendida uno de los planes evaluados estratégicamente, o que se entiendan evaluados así, específicamente, el Plan Regulador Comunal de la ciudad de Punta Arenas, por lo que no requiere de ingreso obligatorio al SEIA.
4. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado NO requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, de acuerdo a lo razonado en el considerando 3° de la presente resolución.
5. Que, en virtud de lo expuesto,

**RESUELVO:**

1. Que el proyecto informado **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**JOSÉ LUIS RIFFO EIDELI**  
**Director Regional (S)**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Magallanes y Antártica Chilena**

**JRF/COB/jrf**  
**Distribución**

- CESAR RETAMAL M., retamal.c@gmail.com  
C.C.:
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
Jurídica Regional
- Archivo SEA ((ID: PERTI-2017-N° 1880))